REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Ref. Proceso	:	11001 3336 035 **20140031200**
Accionante	:	**RAMIRO GÓMEZ LINARES**
Accionado	:	**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA**

AUTO REVOCA DECISIÓN Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

El 18 de julio de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial en donde se surtió el tramite referido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, clausurándose el periodo probatorio por falta de pruebas por practicar y corriéndose el termino de 10 días para la presentación de los alegatos de conclusión.

Ahora bien, el artículo 207[1] del referido cuerpo normativo, establece que es deber del juez ejercer control de legalidad tendiente a sanear cualquier vicio o irregularidad que se presente en el proceso, y como quiera que el artículo 179 del CPACA dispone que el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y dictará sentencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión, el Despacho en aras de evitar la configuración de una nulidad procesal, revocará la decisión adoptada en audiencia inicial, respecto a que las partes presentarían por separado sus alegatos de conclusión, y que la sentencia se proferiría dentro de los 20 días siguientes. Para todos los efectos se convocará a las partes para que asistan a la referida diligencia.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia inicial, en donde las partes presentaran sus alegaciones y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida en la audiencia realizada el 18 de julio de 2018, respecto a que se correría traslado para la presentación de los alegatos de conclusión por auto separado.

---

[1] *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Ref. Proceso	:	11001 3336 035 **20140054600**
Accionante	:	**SANTOS MARÍA BUITRAGO MORENO**
Accionado	:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUTO REVOCA DECISIÓN Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

El 2 de octubre de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial en donde se surtió el tramite referido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, clausurándose el periodo probatorio por falta de pruebas por practicar y concediéndole a las partes el uso de la palabra por 20 minutos para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Ahora bien, el artículo 207[1] del referido cuerpo normativo, establece que es deber del juez ejercer control de legalidad tendiente a sanear cualquier vicio o irregularidad que se presente en el proceso, y como quiera que el artículo 179 del CPACA dispone que el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y dictará sentencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión, el Despacho en aras de evitar la configuración de una nulidad procesal, revocará la decisión adoptada en audiencia inicial, respecto a que proferiría fallo dentro de los 30 días siguientes. Para los efectos se convocará a las partes para que asistan a la referida audiencia.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia inicial, en donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida en la audiencia realizada el 2 de octubre de 2018, respecto a que se proferiría sentencia por escrito dentro de los 30 días siguientes.

---

[1] *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Ref. Proceso	:	11001 3336 035 **20150014600**
Accionante	:	**LUZ MARI GIRÓN JIMÉNEZ**
Accionado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

AUTO REVOCA DECISIÓN Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

El 2 de octubre de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial en donde se surtió el tramite referido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, clausurándose el periodo probatorio por falta de pruebas por practicar y concediéndole a las partes el uso de la palabra por 20 minutos para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Ahora bien, el artículo 207[1] del referido cuerpo normativo, establece que es deber del juez ejercer control de legalidad tendiente a sanear cualquier vicio o irregularidad que se presente en el proceso, y como quiera que el artículo 179 del CPACA dispone que el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y dictará sentencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión, el Despacho en aras de evitar la configuración de una nulidad procesal, revocará la decisión adoptada en audiencia inicial, respecto a que proferiría fallo dentro de los 30 días siguientes. Para todos los efectos se convocará a las partes para que asistan a la referida diligencia.

En consecuencia, se fijara fecha y hora para continuar la audiencia inicial, en donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida en la audiencia realizada el 2 de octubre de 2018, respecto a que se proferiría sentencia por escrito dentro de los 30 días siguientes.

---

[1] *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

SEGUNDO: FIJAR para el día **26 de abril de 2019 a las 3:30 pm** la continuación de la audiencia inicial, en donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

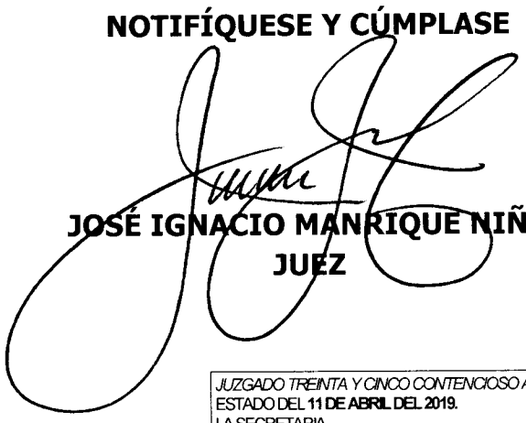

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL **11 DE ABRIL DEL 2019.**
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	
JUEZ	**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**
REPARCION DIRECTA:	110013336035**201600233** 00
DEMANDANTE:	ALDEMAR OSORIO COMETA ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT
DEMANDADA:	NACION SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Es del caso fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario del Despacho fue fijada para un día que corresponde a la vacancia judicial.

Conforme a lo anterior se convoca a los apoderados de las partes a la ***AUDIENCIA DE PRUEBAS*** de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintinueve (29), del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de sala de audiencias para la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO del 10 de ABRIL de 2019.
EL SECRETARIO_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	
JUEZ	**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**
REPARCION DIRECTA:	110013336035**201600248** 00
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES REYES PATIÑO
DEMANDADA:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Es del caso fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial del proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario del Despacho fue fijada para un día que corresponde a la vacancia judicial.

Conforme a lo anterior se convoca a los apoderados de las partes a la ***AUDIENCIA DE PRUEBAS*** de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintinueve (29), del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de sala de audiencias para la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO del 10 de ABRIL de 2019.
EL SECRETARIO_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013336035**201600293** 00
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	NELSON JAVIER CAMELO VARÓN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION ART. 192 CPACA

Toda vez que se profirió fallo condenatorio el 11 de febrero de 2019, y se interpuso recurso de apelación por parte de la entidad demandada contra el mismo, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 del CPACA convoca a los apoderados de las partes a la ***AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*** de que trata el artículo 192 del CPACA, que se llevará a cabo el día **diez (10), del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).**

Se pone de presente a las partes que de existir propuesta de conciliación podrán radicarla ante este Juzgado a fin de ser estudiada e impartir su aprobación si es del caso.

Se pone de presente a la parte demandada Ministerio de Defensa Ejército Nacional, debe designar apoderado en atención a la renuncia al poder presentada por el profesional German Leonidas Ojeda obrante a folio 89.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE ABRIL DE 2019
EL SECRETARIO_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	
JUEZ	**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**
REPARCION DIRECTA:	110013336035**201600350** 00
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRÉS FORERO BLANCO
DEMANDADA:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Es del caso fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial del proceso de la referencia, toda vez que fue imposible realizar la audiencia programada en auto que precede, en razón a por error involuntario del Despacho no fue fijada en el calendario la programación de esta diligencia. En todo caso esta reprogramación se hace con la anuencia de la apoderada de la parte demandante quien asistió a las instalaciones del Despacho.

Conforme a lo anterior se convoca a los apoderados de las partes a la ***AUDIENCIA INICIAL*** de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **veintinueve (29), del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 pm).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de sala de audiencias para la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO del 10 de ABRIL de 2019.
EL SECRETARIO_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013336035**201700258** 00
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN FLOREZ DIAZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

CONCEDE APELACIÓN

Mediante memorial con fecha de radicado cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), obrante a folios 102 a 110, el apoderado de la parte demandante sustenta el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia proferida en audiencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado el recurso de apelación dentro de la oportunidad establecida en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A, el Juzgado Treinta y Cinco Oral (35) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia proferida en audiencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE ABRIL DE 2019
EL SECRETARIO_____